



# **12º CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

## **La Plata, junio y septiembre de 2021**

GT73: La justicia en disputa: administración de conflictos, tramas locales, activismos sociales y de los Derechos Humanos en contextos de transformaciones sociales y reformas estatales

### **Víctimas de primera y de segunda: la condición de víctima, en el contexto de un proceso local de justicia por delitos de lesa humanidad.**

Leandro José Lora Fariña. Grupo de Estudios Socioculturales del Conflicto (GESOC). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. [leandro.loraf@gmail.com](mailto:leandro.loraf@gmail.com)

#### **Resumen**

Entre septiembre y diciembre del 2014 se desarrolló en la ciudad de Olavarría el juicio oral y público por la causa “Monte Pelloni” en el que se juzgó la responsabilidad de cuatro militares retirados, por los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado en dicha localidad. La instancia judicial fue desarrollada en las instalaciones del Campus Universitario de Olavarría perteneciente a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y cristalizó un proceso de treinta años de lucha y militancia en el que participaron una amplia diversidad de actores. La investigación a torno al Juicio Monte Pelloni reveló que, durante las más de tres décadas que transcurrieron hasta la concreción de la instancia judicial, la noción de víctima fue adquiriendo diferentes sentidos que fueron acompañados por los contextos particulares que ocurrieron tanto a escala nacional como local. La presente ponencia recupera las experiencias de tres ex presos/as políticos/as de Olavarría y analiza, a partir del extracto de entrevistas en profundidad, cómo la noción de víctima que los/as atravesó a lo largo de los años, fue conformando



diferentes prácticas y sentidos que se pusieron de manifiesto en el contexto de organización del Juicio Monte Pelloni. Del mismo modo se advierte cómo se conformó una categorización entre “víctimas de primera y de segunda”, a partir de la clasificación entre quienes fueron asesinados/as por la dictadura y quienes sobrevivieron, exponiendo sentidos de sacralidad sobre la muerte. Estas categorizaciones, se desprendieron de los diferentes actores intervinientes y fueron configurando, y reconfigurándose, a partir de experiencias locales de justicia y estrategias políticas de memoria en disputa. El concepto de “sensibilidad legal” de Clifford Geertz, es transversal en la estrategia analítica que aquí se propone.

**Palabras claves:** *Activismo judicial; sensibilidades legales; Lesa Humanidad; víctima.*

## **Introducción**

La presente ponencia se desprende de mi tesis de licenciatura “La justicia se milita. Procesos locales de justicia en el marco del juicio ‘Monte Pelloni’ por delitos de lesa humanidad en Olavarría” (2020), en la que abordó los sentidos de justicia de ex presos/as políticos/as a partir del proceso que involucró este juicio en cuestión. En esta oportunidad, el objetivo que persigo es indagar en la noción de víctima, como uno de los elementos de identidad y conflicto que surgió a partir del estudio del proceso judicial realizado en el 2014. A partir de allí se reconoce cómo se fueron construyendo diversos sentidos de víctima, asociados a distintos momentos históricos y a las demandas que impuso la construcción del proceso judicial.

## **La causa Monte Pelloni**

El Juicio Monte Pelloni, que debe su nombre a uno de los ex centros clandestinos de detención de Olavarría, se ubica dentro de los procesos penales que juzgaron (y juzgan) los delitos de lesa humanidad cometidos por la última dictadura militar en Argentina.



En la escala temporal, el Juicio se encuentra asociado a los eventos ocurridos desde mediados de la década del 70 y durante todo el período dictatorial; pero también a los diferentes acontecimientos jurídicos y políticos que tuvieron lugar post dictadura. Entre estos últimos se puede reconocer el Juicio a las Juntas (1985)<sup>1</sup>, proceso que se nutrió de muchos de los testimonios recabados en el informe de la CONADEP (1984), conocido como Nunca Más y que permitió, entre otras cosas, identificar el sitio Monte Pelloni como centro clandestino de detención de Olavarría. Por otra parte, también cobra importancia el Juicio por la Verdad, desarrollado en la mencionada localidad durante el mes de mayo del 2006. En dicho proceso, que surgió como respuesta ante la vigencia de las leyes de Punto Final<sup>2</sup> y Obediencia Debida<sup>3</sup>, se pudieron recabar pruebas y testimonios que fueron utilizados más adelante en el proceso judicial que aborda el presente trabajo. De esta manera, la mención de estos acontecimientos histórico- judiciales pretenden dar cuenta que el Juicio Monte Pelloni no se presentó como un hecho aislado, sino que se encontró conectado con una historia que recorre más de treinta años y que tiene estrechos puntos de contacto con la historia nacional.

¿Cuál fue entonces el correlato local de los acontecimientos antes mencionados? ¿cómo y por quiénes fueron impulsados? Es aquí donde se presentan los/as integrantes de la Comisión por la Memoria de Olavarría quienes surgieron como los actores centrales a la hora de pensar el juicio. A ellos/as se los/as vio trabajando en la organización, difusión y convocatoria; eran quienes conocían la agenda regular de la causa y quienes se constituyen como representantes de los ddhh a nivel local. A partir de allí surgió preguntarme qué entienden ellos/as por justicia y cómo este entendimiento habilitó el planteo de diferentes estrategias políticas y jurídicas que llevaron a la realización del Juicio Monte Pelloni. Para este análisis, me propuse entonces trabajar con el concepto de “sensibilidad legal” desarrollado por Clifford Geertz:

---

<sup>1</sup> A través del Decreto 158/83, el ex Presidente Raúl Alfonsín somete a Juicio Sumario a los integrantes de las Juntas Militares, primer paso de cara al juicio oral y público que finalmente realizó un tribunal civil.

<sup>2</sup> La Ley 23.492 de 1986 establecía que 60 días después de su promulgación, no se podría juzgar a ningún implicado en los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico- militar.

<sup>3</sup> La Ley 23.521 de 1987 establecía que los oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no eran punibles dado que actuaron cumpliendo órdenes de sus superiores



el derecho es un conocimiento local; local no únicamente por lo que hace al lugar, tiempo, clase y variedad de resultados, sino en referencia a sus acentos – caracterizaciones vernáculas de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder. A este conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios, es al que he estado denominando sensibilidad legal (Geertz, 1983:242).

Conocer los modos de entender la justicia y los modos de alcanzarla, permitió reconocer el porqué de determinadas estrategias políticas y jurídicas desarrolladas por los diferentes actores involucrados, así como también analizar el funcionamiento del Poder Judicial en su articulación con el conjunto de la sociedad, los poderes políticos de turno y el contexto histórico en general. Es entonces que, a partir de esta investigación, y en el marco de un proceso que se desarrolló durante más de treinta años, la categoría de víctima surgió como un concepto mutable, flexible y clasificatorio dentro del colectivo que sufrió la represión militar. En tal sentido, se advierte cómo fue acompañando las discusiones que las distintas etapas históricas, sociales y judiciales presentaron y cómo sus sentidos fueron reconfigurados.

### **La noción de víctima, el tiempo y la justicia**

La primera entrevista que decidí realizar para empezar mi trabajo de campo fue a Carmelo Vinci, ex preso político olavariense y uno de los referentes en materia de derechos humanos en la localidad. El propósito de esta entrevista era conocer cuándo había comenzado a pensarse la posibilidad de juzgar los delitos de lesa humanidad ocurridos en Olavarría.

Carmelo: Con el tema de los juicios al principio yo te diría que no pasó absolutamente nada. Y que ni remotamente nosotros pensábamos en hacerle juicio a los milicos; te lo digo así nomás. Es más, cuando nosotros salimos de la cana, nos llama la justicia... (...) nos toma declaraciones a todos los que salimos en libertad. Y ahí determina que nosotros no teníamos elementos suficientes como para tener causa y ahí se levanta la causa. Ya cuando estábamos en libertad recién, en el 83... por ahí fuimos a Azul [A declarar al juzgado de la ciudad de



Azul]. Y nosotros, pensar, en ese momento, en hacerle juicio... te repito, no pasaba por ninguna de nuestras mentes en aquel entonces.<sup>4</sup>

Esta respuesta fue reiterada en otra entrevista que le realicé a Carmelo unos años después, e incluso otras personas a las que les formulé el mismo interrogante contestaron de manera similar. En términos generales se hace referencia a las condiciones negativas que el contexto de la época ofrecía para tal fin, ya sea porque aún gobernaba la dictadura, o porque la incipiente democracia no brindaba aún las condiciones necesarias.

Otra de las entrevistas que realicé fue a Carlos Genson, también ex preso político de Olavarría. Carlos no sólo mencionó que el acceso a la justicia, en relación a los secuestros y detenciones, había sido escaso durante la última dictadura, sino que también me comentó que muchas de las personas que habían sido detenidas en la década del 70 no consideraron, ni consideran aún, que se haya cometido delito contra ellas:

Carlos: Han existido compañeros que no, no iniciaron y no participaron de esto [los juicios] porque ellos pensaron que ... los militares no habían cometido delito con ellos, que fue un tema de guerra. Bueno, yo no lo vi de esa manera al proceso político, porque todos vemos al proceso político de distinta manera. Hubo compañeros que lo vieron como un proceso de guerra y bueno, dentro de lo que es la guerra se respeta tal tipo de cosas, tal tipo de cuestión... Yo no viví ese proceso como una cuestión de guerra, sino como una cuestión política diferente, de un accionar diferente ... Por eso te digo que el proceso de las elecciones [Se refiere al retorno de la democracia en 1983] fue la parte más importante de la acción política, de a lo que se llegó y mantener esta democracia, digamos.<sup>5</sup>

Es posible pensar, a partir de este relato, que la no visibilización del delito/injusticia por parte de un sector de los ex detenidos políticos constituyó también un impedimento para avanzar con los procesos que juzgaran los secuestros, las torturas y las vejaciones, entre otras, de quienes fueron liberados/as. Como señala

---

<sup>4</sup> Entrevista realizada por el autor el 10 de noviembre de 2015, en el edificio del Archivo de la Memoria de Olavarría.

<sup>5</sup> Entrevista a Carlos Genson, 4/5/2017.



Bourdieu: “Nada es menos natural que la ‘necesidad jurídica’ o el sentimiento de la injusticia que puede llevar a recurrir a los servicios de un profesional” (2005: 189).

A partir de estos puntos, se entiende que la percepción de justicia no contaba con un acompañamiento institucional, ni con una creencia personal que diera cuenta de la necesidad u oportunidad de ella, al menos durante los primeros años de la democracia. Del mismo modo, cabe destacar que el miedo jugó un papel importante, paralizando muchas de las acciones que se hubiesen podido llevar adelante. Pilar Calveiro (1998) identifica este miedo como el “poder concentracionario” y refiere a los efectos que el uso de los campos de concentración, diseñados por la última dictadura militar, provocó tanto en víctimas como en victimarios y la sociedad en general: el miedo y el potencial olvido. En este sentido, y retomando a Bourdieu (2005), podría agregarse entonces que tampoco es natural que, frente a una efectiva sensación de injusticia, la acción judicial sea una respuesta automática.

Descartada la idea de un reclamo de justicia inmediato, supuse que el Juicio a las Juntas podía haber tenido alguna relación con la posibilidad de pensar, a nivel local, los juicios a los militares implicados en Olavarría. Sin embargo, esto tampoco es lo que percibieron los actores locales:

Carmelo: Bueno, en el Juicio a las Juntas nosotros no participamos. Participaron algunos compañeros. Por ejemplo Araceli participó del Juicio a las Juntas; Carlitos participó del Juicio a Camps<sup>6</sup>, pero yo no me acuerdo. Lo de la Junta fue anterior, y eso fue más una mega causa donde hubo algunos sobrevivientes, pero no todos... por lo tanto esa causa sí avanzó. Porque fue una causa que yo creo que fue... era como una cuestión política de marcar una diferencia en ese momento por parte de Alfonsín y para hacer un quiebre con la dictadura, que estuvo interesante, pero que después no lo pudo sustentar.<sup>7</sup>

Según lo señalado por Carmelo, podría entenderse que, dado que los Juicios no pudieron continuar, nunca se pudo llegar al tratamiento de causas locales que los

---

<sup>6</sup> Juicio al general Ramón Camps, condenado a 25 años de prisión el 2 de diciembre de 1986. Sobre este tema, ver: [www.elpais.com/diario/1986/12/03/internacional/533948425\\_050215.html](http://www.elpais.com/diario/1986/12/03/internacional/533948425_050215.html)

<sup>7</sup> Entrevista realizada a Carmelo Vinci, 1/2/2018.



involucraban. Sin embargo, la respuesta a estos interrogantes presentó otras particularidades.

Leandro: Entonces todo el proceso anterior [Juicio a las Juntas], Uds. no lo trabajaron, pero sí militaban la... [causa de los DDHH] el tema...

Carmelo: Sí la causa de DDHH, pero era la “aparición con vida”, era tratar de conocer el paradero de los desaparecidos. Pero en el caso de los presos fue distinto. El caso de los presos era como... algo que estaba por atrás de todo esto, que lo importante era el tema de desaparecidos... de los niños... [El destacado me pertenece].<sup>8</sup>

Según lo mencionado por Carmelo, surge aquí una escala de prioridades: un ordenamiento de reclamos entre los considerados más urgentes y, por consiguiente, una postergación de aquellos que se consideraban menos importantes. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que, dada la época y todo lo mencionado hasta el momento, estas definiciones estarían determinadas también por el horizonte de posibilidades y la creencia en la existencia de otros reclamos prioritarios. Creer que para 1984/1985 el tema judicial era el principal reclamo para los actores del incipiente campo de derechos humanos que se iba configurando a escala local, sería desconocer que no sólo el gobierno militar había finalizado hacía muy poco tiempo, sino que, además, el país presentaba una “infraestructura democrática debilitada” (Filippini, 2011: 22). Como se menciona, en Argentina aún persistían los reclamos por la “aparición con vida” de aquellas personas de las que se desconocía (y en muchos casos aún hoy se desconoce) su paradero (personas que aún continúan desaparecidas y niños/as apropiados/as). En este contexto, y según Carmelo, la situación de los ex presos políticos no era considerada “importante”. En relación a este tema, Carlos también me comentó que muchos de ellos, al conseguir su libertad, comenzaron a sumarse al trabajo que venían realizando los familiares y, en tal sentido, mencionó que lo que allí se buscaba era “recuperar al ser querido (...) o al hijo, a la esposa, a lo que sea (...)”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Entrevista realizada a Carmelo Vinci, 1/2/2018.

<sup>9</sup> Entrevista a Carlos Genson 4/5/2017

Carmelo: Una cosa éramos los ex presos y otra cosa era el tema de los desaparecidos, que era el tema candente, y el de los nietos, la búsqueda de los nietos. Nosotros todo el laburo que hacíamos, lo hacíamos en ese sentido, era más por visualizar el tema de los desaparecidos y por generar una conciencia para que se supiese qué había pasado y no con los presos. Vos fijate que en el Informe de la Memoria<sup>10</sup> se habla de los desaparecidos, pero no se habla de los presos, el tema de los presos es posterior.

Leandro: ¿Y crees que no se hablaba por qué razón?

Carmelo: [Suspira] Porque siempre... sinceramente no lo he pensado demasiado. Pero lo que sí, es algo que tengo claro, es que siempre hubo como víctimas de primera y víctimas de segunda. Las víctimas de primera eran los desaparecidos (...) Y siempre se dudaba de los presos, porque se decía que ¿por qué vivieron los presos? O sea, nosotros teníamos que demostrar por qué habíamos vivido y por qué otros fueron desaparecidos.<sup>11</sup>

Este apartado permite advertir que el tema de los/as desaparecidos/as, como único eje de reclamo de la época, construyó una categoría diferenciadora en torno a las víctimas. Nos muestra, de esta manera, cómo algunos/as ex presos/as políticos/as eran clasificados/as, o bien se auto clasificaban en función de las sensaciones que atravesaban al colectivo local de derechos humanos. Aquí la distinción entre “víctimas de primera” y “víctimas de segunda” no abandona el carácter común de “víctima”; sin embargo se advierte una doble victimización porque no sólo postergó la evaluación jurídica de los delitos cometidos contra ellos/as, sino que también se construyeron valoraciones negativas auto percibidas.

### **De víctimas a militantes**

La década del 90 no ofreció ninguna modificación respecto al rumbo político y jurídico que se había resuelto sobre el final de la década anterior. Tal es así que, bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem -quien además fue reelegido para un segundo período de gobierno en 1995-, se fue intentando construir un nuevo

---

<sup>10</sup> Publicación editada por el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría y realizada en cumplimiento del decreto 016 del año 2000. Fue un trabajo de investigación y recopilación de testimonios llevado a cabo por un grupo de concejales e investigadores/as sociales, que retratan lo acontecido en la ciudad durante la última dictadura militar.

<sup>11</sup> Entrevista a Carmelo Vinci, 1/2/2018



discurso oficial, basado en las ideas del “perdón” y la “reconciliación” (Rabotnikof, 2006). En pocos años, la Argentina había pasado del Nunca Más y el Juicio a las Juntas, al Punto Final, la Obediencia Debida, los indultos y a una nueva propuesta más basada en el olvido, que en el “castigo a los culpables”<sup>12</sup>. Como señala Rabotnikof, para referirse a esta época: “El ajuste de cuentas con el pasado ya no pasaba por la elaboración de la memoria, ni por el establecimiento de una verdad ni por el ejercicio de una justicia, sino por la clausura, el ‘borrón y cuenta nueva’” (2006:273).

Durante esta época, tanto Carlos como Carmelo habían logrado incorporarse a la militancia político-partidaria al poco tiempo de conseguida su libertad y desde allí habían trabajado para el triunfo electoral que obtuvo el peronismo a nivel local en 1987, así como para las elecciones presidenciales celebradas dos años después.

Carlos: En el cambio de gobierno con Menem... un retroceso... Pero todavía, lo peor de todo es que nosotros trabajamos para Menem acá en Olavarría (...). En el caso particular mío fue un quiebre político casi... porque calculé que trabajás para la posibilidad de la iniciación de juicios y otras cuestiones políticas interesantes y bueno, este tipo hace todo... llevó todo el tema... soltaron a la Junta... Todo un combo completo de Menem. Así que, en la cuestión política, mi caso... dejó casi la militancia política y me acercó después un poco más al tema de derechos humanos...<sup>13</sup>

En el mismo sentido se expresó Carmelo, manifestando que las decisiones que el candidato adoptó, una vez conseguida la presidencia, habían sido recibidas como una decepción.

A partir de estos testimonios se advierte cómo, para algunos de los ex presos políticos, la posibilidad de tramitar el pasado reciente dictatorial a través de la política partidaria, y particularmente la que podía proyectarse en el gobierno, había sido descartada y, en cierta forma, traicionada. De esta manera, sin renunciar a los reclamos de justicia por los crímenes de la dictadura, muchos de los/as ex presos/as políticos/as ampliaron su militancia hacia una mirada más abarcadora de los

---

<sup>12</sup> Expresión utilizada por los organismos de derechos humanos, para exigir justicia

<sup>13</sup> Entrevista Carlos Genson, 4/5/2017



derechos humanos, conformando e integrándose a la APDH<sup>14</sup> local. Con los reclamos dispersos, o al menos no resueltos de manera orgánica, surge a nivel local la intención de recuperar la condición de militantes políticos que tenían las personas que fueron asesinadas y desaparecidas. Se intentó así comenzar una experiencia que, en el plano simbólico, abandonara la condición de víctima para reivindicar la condición política de quienes ya no estaban.

Carmelo: El otro día, en el encuentro este de sitios [Había asistido a un encuentro sobre Sitios de Memoria], se hablaba de rescatar la identidad de los desaparecidos y de los presos, como entidad de seres políticos digamos ¿no? No tanto de víctima, que sé yo... y nosotros lo venimos haciendo desde hace un tiempo. Yo me acordaba que ya en el noventa y pico, se había empezado a hablar de esto (...) de que tenían identidad, tenían cara, y por eso a las siluetas se les ponían las caras y parte de la historia, ya desde aquel entonces.<sup>15</sup>

A partir de esta anécdota comentada por Carmelo, se puede advertir que la recuperación de la “subjetividad” (Rabotnikof, 2006) de quienes fueron asesinados/as y desaparecidos/as permitió también una reivindicación de sus luchas e ideales. Como señala Rabotnikof: “La clausura legal de la cuestión militar produjo cambios en las políticas de la memoria de los diversos actores y, puede decirse, en las formas de ejercicio de la memoria colectiva” (Rabotnikof, 2006: 274). Se pasó, podríamos decir, de una memoria víctima y anónima, a una memoria militante y con nombre y apellido.

Algo similar al apartado anterior me mencionó Araceli Gutiérrez, ex presa política de Olavarría, y única mujer secuestrada en Monte Pelloni. En una entrevista que le realicé para mi tesis de licenciatura, respondió lo siguiente en relación a cómo se define en el marco de esta historia de vida:

Araceli: Yo me reconozco como una consecuencia de un proceso histórico, pero jamás como víctima. Yo no soy una víctima, yo soy una consecuencia de algo que pasó, o sea yo era una militante política donde después se dio un golpe de Estado

---

<sup>14</sup> Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

<sup>15</sup> Entrevista Carmelo Vinci, 10/11/2015



y por supuesto esa gente tenía que poner un montón de cosas, y entre eso sacarnos a nosotros del medio como militantes políticos y sociales que éramos, porque entorpecía su proyecto socioeconómico y lo hicieron. Y después, los que quedamos, los que sobrevivimos, seguimos en la cosa, seguimos en esto, pero... cuando la gente dice “víctimas” ni me siento ni víctima, ni re victimizada, ni nada por el estilo, si tengo que declarar 70 veces, voy a declarar 70 veces, pero yo siento que yo soy una persona que formó parte de un proceso histórico, de algo que pasó en este país y que sí, puedes decir sí, fue víctima de un homicidio que se yo... lo mataron porque no estaba... porque necesitaban ese espacio que ocupó el militante popular para poder imponerse ellos... pero no víctima, no me gusta el término víctima.<sup>16</sup>

Con este testimonio, se advierte aquí una tensión en torno a la definición de víctima y su reconocimiento como tal. Allí se ponen en escena las nociones de militancia y se materializa el ejercicio político existente en la construcción de identidad de los/as ex presos/as políticos/as.

### **De militantes a víctimas**

A partir del año 2003, en la Argentina comenzaron a cambiar las relaciones de los diferentes poderes del Estado con los casos (y actores) asociados a la última dictadura militar. La asunción de Néstor Kirchner como Presidente de la Nación, a partir del 25 de mayo de ese mismo año, constituyó un punto de inflexión en las “políticas de la memoria” (Rabotnikof, 2006) desarrolladas por los gobiernos nacionales sucedidos hasta el momento. En Olavarría, las elecciones municipales de septiembre del 2003 consagraron a Helios Eseverri como intendente quien rápidamente se convirtió en un aliado de Néstor Kirchner, pese a que ambos provenían de espacios políticos diferentes. Esta alianza, sin embargo, transitó por momentos de tensión cuando el intendente local designó, como director del área de Control Urbano municipal, a Omar Antonio “El Pájaro” Ferreyra, un ex suboficial del Ejército, que había prestado servicios en el Regimiento de Olavarría durante la última dictadura militar. Esta decisión provocó en el colectivo de derechos humanos local un fuerte cuestionamiento, ya que el flamante funcionario era acusado de haber

---

<sup>16</sup> Entrevista Araceli Gutiérrez, 1/11/2017



cometido varios delitos vinculados al terrorismo de Estado en la localidad. La designación de Ferreyra en un área municipal, funcionó como un momento de quiebre para el proceso de justicia.

Carmelo: Esto surge a partir de lo de “El Pájaro”, y en realidad fue cuando “El Viejo” Eseverri dijo que él no lo iba a sacar al pájaro hasta que fuéramos a la justicia... Bueno, ahí ya empezamos, ahí se formó una asamblea [APDH] grande, que empezó, que... se hacía en el local del PI [Partido Intransigente] <sup>17</sup>

A partir de esta puja con el intendente, la memoria del colectivo local de derechos humanos, que se encontraba discutiendo el carácter político y militante de las personas desaparecidas y asesinadas, se encontró también con la posibilidad de recuperar la memoria militante de quienes habían sobrevivido. La confrontación pública por el “caso Ferreyra” obligó a los/as ex presos/as políticos/as a exponerse como denunciantes, pero también como víctimas. De esta manera, aquella caracterización presentada anteriormente, entre “víctimas de primera” y “víctimas de segunda”, comenzó a reconfigurarse en este nuevo escenario. Sus memorias del horror vivido eran requeridas y difundidas, pero sobre todo necesarias para la disputa en juego. Es así que la memoria, como construcción política, comenzó a cobrar otro sentido en el ámbito local. Es posible pensar, entonces, en la idea de “horizontes de expectativas futuras” (Jelin, 2004) y pensar que, en Olavarría, esa expectativa fue, en parte, un proceso judicial de carácter local que se presentaba inminente y en el que la construcción de la memoria, conducida por quienes sobrevivieron, funcionó como su principal engranaje.

### **Las víctimas jurídicas**

El 29 de diciembre de 2014, y luego de 3 meses de audiencias, concluyó, en Olavarría, el Juicio Oral y Público Monte Pelloni. Los imputados Walter Jorge Grosse, Ignacio Aníbal Verdura y Omar Antonio Ferreyra fueron condenados a la pena de prisión perpetua, en tanto que Horacio Rubén Leites, recibió una pena de ocho años de prisión. Ese día, la lectura de la sentencia se transmitió en una pantalla gigante y luego, sobre un escenario montado a tal efecto, varios familiares y

---

<sup>17</sup> Entrevista Carmelo Vinci, 10/11/2015

ex presos/as políticos/as de Olavarría compartieron, frente a un nutrido grupo de personas presentes, unas breves palabras en torno a las sensaciones que les había dejado el juicio. Producto no solo de esta causa, sino de todo el proceso que lo construyó, aquellos sentidos de la memoria que no operaban sobre los/as ex presos/as políticos/as, pudieron reconvertirse a partir del juicio. Muchas de las valoraciones y categorías construidas adquirieron otro sentido:

Carmelo: Siempre se pidió Juicio y Castigo, pero para los desaparecidos, no tanto con los presos. Lo de los presos empezó a surgir a partir de la eliminación de las leyes de obediencia debida y punto final a partir de que, en el caso nuestro, de la ciudad, hicimos la denuncia por los Centros y a partir de ese momento si, ya... algunos compañeros empezamos a pensar en que era posible el tema de enjuiciar a los represores de aquella época, en el caso de... de los desaparecidos y también de los presos, porque de hecho, en el juicio Monte Pelloni se condenó por distintos delitos por desaparición, privación ilegal... y en el caso de los presos por tortura y tormentos y ahí es donde entramos los presos ya a ser parte de los juicios como víctimas directas.<sup>18</sup>

Aquí la idea de víctima resulta particularmente significativa, porque a lo largo de este trabajo se advirtió un rechazo hacia esa nominación, ya sea por terceros o por propia definición. Sin embargo, se observa cómo el Juicio Monte Pelloni permitió reconstruir esa noción, resignificándola. Aquello que primero tuvo una connotación negativa, y fue silenciado, el juicio lo invirtió:

Carmelo: Y es una reivindicación de alguna manera: el hecho de que durante mucho tiempo los tipos [represores] estaban en la calle y nosotros teníamos el estigma de haber estado presos. Porque digamos que no eran muchos los que dicen: "eran presos políticos". Eso la militancia te lo reconoce, pero para la gente común, estuviste en cana. No sé si a veces lo diferencia el hecho de que vos estuviste en cana por cuestiones políticas digamos; sí los más íntimos, los más cercanos. El hecho de que en un tribunal público y donde la sociedad se entera de determinadas cosas que todos podemos contar, hace como una reivindicación. Digamos que estos tipos te tuvieron en cana a vos, y ahora están en cana ellos por tenerte en cana a vos, como que cambia la ecuación...

---

<sup>18</sup> Entrevista Carmelo Vinci, 1/2/2018



El relato de Carmelo, permite reconocer cómo la idea de víctima es reconvertida, y esto se entrelaza con los sentidos de justicia que se expresan en el ámbito social. Ya no son “víctimas de segunda”, pero tampoco son víctimas culpables; podría pensarse que son nuevas víctimas, inocentes y a la vez militantes; en definitiva, víctimas jurídicamente reconocidas, necesarias para que sus captores fueran condenados.

Queda latente una profundidad analítica en torno a la noción de víctima, partiendo de la necesaria definición que adopta la justicia al reconocer esta condición como necesaria para el impulso de un proceso judicial ¿Cómo entienden esta definición los/as ex presos/as políticos/as? ¿se aprovecha? ¿Se disputa? Para quienes postulan que los hechos ocurridos fueron sucedidos en el marco de una guerra ¿Quiénes son las víctimas? ¿Qué otras víctimas aún no han sido reconocidas? En un proceso penal que demandó décadas de luchas para poder desarrollarse, la dificultad de definir víctimas y victimarios, fue tal vez una de las razones de su histórico retraso y un campo de disputa.

### **Referencias bibliográficas**

- Bourdieu, Pierre 2005. *La Fuerza del Derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico*. Bogotá: Siglo del hombre Editores.
- Calveiro, Pilar 2004 [1998]. *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Filippini, Leonardo 2011. “La persecución penal en la búsqueda de justicia”. En: Centro de Estudios Legales y Sociales, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Geertz, Clifford 1994. *Conocimiento local*. Barcelona: Paidós.
- Jelín, Elizabeth 2004. “Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales”. Cuadernos del IDES. Recuperado de:



<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/ar/ar025/index/assoc/HASH0104.dir/cuad2.html>

Lora Fariña, Leandro J. (2020). La justicia se milita Procesos locales de justicia en el marco del juicio “Monte Pelloni” por delitos de lesa humanidad en Olavarría. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires).

Rabotnikof, Nora 2006. Memoria y política a treinta años del golpe.

### **Fuentes consultadas**

CONADEP. Informe “Nunca más”. 1984. Informe de la memoria. 2001.

Decreto 187/83. Creación Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=0EF176BBC542207C53AE9D24E8EA2414?id=263505>

Ley de Seguridad Nacional 1974

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=73268>

Ley 23.492 de Punto Final

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21864/norma.htm>

Ley 23.521 de Obediencia Debida

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21746>